

TOMO CLVII
Pachuca de Soto, Hidalgo
10 de enero de 2025
Alcance Dos
Núm. 01



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico




L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO




2025_ene_10_alc2_01

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Gubernamental que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo. 3

Publicación electrónica



LICENCIADO JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es necesario modificar el Reglamento de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo, con el propósito de mejorar la operatividad del control vehicular y estar en posibilidades de atender las necesidades de los contribuyentes, simplificando los procesos correspondientes a los trámites y servicios que se ofrecen a los interesados, propiciando el debido cumplimiento de las disposiciones.

SEGUNDO. Que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 31 de marzo y el 28 de julio de 2023, respectivamente, se debe sustituir la denominación de la Secretaría de Finanzas Públicas por la de Secretaría de Hacienda, y de las Oficinas Hidalgo Pagos por la de Centros Regionales de Hacienda en los artículos 2, primer y segundo párrafos y 3, fracciones I y X del Reglamento de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo.

TERCERO. Que se adiciona el artículo 4 BIS al Reglamento de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo, especificando los requisitos correspondientes al trámite de baja administrativa, para efectos del artículo 6 y 11 BIS de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo, por lo cual en su fracción I, se precisa que cuando se presenten contratos traslativos de dominio, con los que se pretenda acreditar la propiedad de un vehículo, dichos contratos no deberán contener tachaduras o enmendaduras y deberán acompañarse de copia legible de la identificación oficial de quienes intervienen en la celebración del contrato, sin ser necesaria la copia de los testigos, y también será aplicable en el caso de los endosos.

Asimismo, en su fracción II, se establece que para realizar la incorporación o actualización de datos al Registro Vehicular Estatal, el propietario debe presentar el comprobante fiscal, endoso, contrato traslativo de dominio, análogo o similar con el que se acredite la transacción de que fue objeto el vehículo, previa a su adquisición, eximiéndose de dicha obligación cuando el último enajenante, coincida con el inscrito en el referido registro; y en su fracción III, se manifiesta que en el caso de facturas o actas del juez municipal respectivo para acreditar la propiedad de remolques ensamblados, las referidas facturas deberán contener el número de serie o la manifestación expresa de que no la tiene, la clase de remolque, año-modelo, modelo, peso bruto y lugar de origen o procedencia.

CUARTO. Que se deroga la fracción I del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo, la cual hace referencia al arrendamiento financiero de vehículos con empresas sin residencia efectiva en el Estado, debido a que la misma permite que no haya relación entre la empresa en su carácter de arrendador, el arrendatario y el domicilio donde se ubica el vehículo, ya que en el trámite de incorporación se involucra a un tercero, los cuales podrían ser los fabricantes, ensambladores, distribuidores y comerciantes de autos nuevos con residencia en el Estado, que son completamente ajenos a la relación contractual, imposibilitando a la autoridad fiscal a realizar las notificaciones correspondientes; en ese sentido, se robustece la fracción II con un segundo párrafo en dicho artículo, quedando esta fracción como la única opción, donde se encuentra el supuesto para el arrendatario de vehículos como obligado solidario del cumplimiento de obligaciones, especificando para tal efecto, que el arrendador debe presentar original del contrato respectivo en el que conste su nombre y el del arrendatario; domicilio de cada uno, los datos del vehículo sujeto a arrendamiento y la vigencia del contrato, con la finalidad de asegurar que únicamente los involucrados en la relación contractual sean quienes cumplan con las obligaciones por incorporación al Registro Vehicular Estatal.

QUINTO. Que se incorporan las fracciones VI y VII al artículo 11 del Reglamento de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo, referentes a la acreditación de la propiedad de un vehículo, para efectos del artículo 27 de la



Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo, estipulando en la referida fracción VI, que cuando se presente un documento de baja de otra Entidad Federativa, la Secretaría de Hacienda verificará la autenticidad del mismo mediante la consulta a la Entidad Federativa que corresponda y que, hasta no comprobar su autenticidad, no se realizará el trámite solicitado; y en la fracción VII, se añade que previo a la incorporación o actualización de datos al Registro Vehicular Estatal, la Secretaría de Hacienda consultará el estado que guarda el vehículo en el Registro Público Vehicular, debiendo negar el trámite cuando la unidad presente reporte de robo, y en el caso de vehículos con reporte de recuperado, el propietario deberá presentar la Constancia de Vehículo No Robado, expedida por la autoridad estatal competente.

SEXTO. Que se reforma el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo, con la finalidad de tramitar la reposición en el caso de extravío de la tarjeta de circulación y comprobantes de pago emitidos por la Secretaría de Hacienda, debiendo encontrarse inscrito en el Registro Vehicular Estatal como propietario del vehículo y además acreditar la personalidad con alguno de los documentos a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo.

SÉPTIMO. Que se agrega el artículo 14 BIS al Reglamento de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo, referente al Acta o Constancia formulada ante el Ministerio Público para acreditar el robo o extravío de placas metálicas, estableciendo que adicionalmente deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 30, fracción I de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo; y se resalta que las fracciones I y II del artículo que se adiciona, estipulan que en el acta o constancia mencionadas se tiene que especificar el número de placa y el número de serie del vehículo al que están asignados.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTROL VEHICULAR PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Del Reglamento de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo, se **REFORMAN** los artículos 2, primer y segundo párrafos; 3, fracciones I y X; y 13; se **ADICIONAN** los artículos 4 BIS; 6, fracción II, con un segundo párrafo; 11, con las fracciones VI y VII; y 14 BIS; y se **DEROGA** el artículo 6, fracción I; para quedar como sigue:

Artículo 2.- La aplicación e interpretación del presente Reglamento compete a la Secretaría de Hacienda, y a las Dependencias encargadas de la seguridad pública y tránsito estatal y municipal, cualquiera que sea su denominación, de acuerdo a lo previsto en la Ley de la materia, en este Reglamento, y en los Convenios y Acuerdos que se suscriban al amparo de la misma.

La participación de los Municipios en el cumplimiento de la Ley y su Reglamento, se realizará en forma coordinada mediante los convenios que al efecto se suscriban con el Estado de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 3...

I.- Centros Regionales: Los Centros Regionales de Hacienda de la Secretaría;

II a IX...

X.- Secretaría: Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Hidalgo.



Artículo 4 BIS.- Para efectos de los artículos 6 y 11 BIS de la Ley, la Secretaría debe verificar que se cumplan las siguientes especificaciones:

I.- Cuando se presenten contratos traslativos de dominio, con los que se pretenda acreditar la propiedad de un vehículo, estos no deberán presentar tachaduras o enmendaduras y deberán acompañarse de copia legible de la identificación oficial de quienes intervienen en la celebración del contrato, sin ser necesario presentar la copia de los testigos.

Lo anterior, también será aplicable en el caso de los endosos;

II.- Para realizar la incorporación o actualización de datos al Registro Vehicular Estatal, además de los requisitos previstos en la Ley, el propietario debe presentar el comprobante fiscal, endoso, contrato traslativo de dominio, análogo o similar con el que se acredite la última transacción de que fue objeto el vehículo, previa a su adquisición.

Sólo se eximirá de dicha obligación cuando el último enajenante, coincida con el inscrito en el Registro Vehicular Estatal; y

III.- En el caso de facturas o actas del juez municipal para acreditar la propiedad de remolques ensamblados, estas deberán contener el número de serie o la manifestación expresa de que no la tiene, la clase de remolque, año-modelo, modelo, peso bruto y lugar de origen o procedencia.

Artículo 6...

I.- Se deroga.

II...

Para efecto del párrafo anterior, las empresas de arrendamiento financiero deberán presentar original del contrato respectivo, en el que conste, el nombre del arrendador y arrendatario, domicilio de cada uno, datos del vehículo sujeto a arrendamiento y vigencia del contrato.

Artículo 11...

I a V...

VI.- Cuando se presente un documento de baja de otra Entidad Federativa, la Secretaría verificará la autenticidad del mismo mediante la consulta a la Entidad Federativa que corresponda; en tanto no se haya comprobado la autenticidad del citado documento, no se realizará el trámite solicitado.

VII.- Previo a la incorporación o actualización de datos al Registro Vehicular Estatal, la Secretaría consultará el estado que guarda el vehículo en el Registro Público Vehicular, debiendo negar el trámite cuando la unidad presente reporte de robo. En el caso de vehículos con reporte de recuperado, el propietario deberá presentar la Constancia de Vehículo No Robado, expedida por la autoridad estatal competente.

Artículo 13. La Secretaría sólo procederá a la reposición en el caso de extravío de la tarjeta de circulación y comprobantes de pago emitidos por la Secretaría. Para tramitar la reposición deberá estar inscrita en el Registro Vehicular Estatal como propietaria del vehículo y además acreditar la personalidad con alguno de los documentos a que se refiere el artículo 8 de la Ley. En su caso, se pagarán los derechos correspondientes por la reposición o expedición de documentos.



Artículo 14 BIS.- El Acta o Constancia de extravío formulada ante el Ministerio Público, para acreditar el robo o extravío de placas metálicas, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 30, fracción I de la Ley, deberá especificar:

I.- El número de placa; y

II.- El número de serie del vehículo al que están asignados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero del 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**

SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
RÚBRICA**

SECRETARIA DE HACIENDA

**MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS
RÚBRICA**



**Estado Libre y Soberano
de Hidalgo**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

